



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Demandante** : MIRELVIS RUEDA RAMIREZ en representación de su hijo menor SIMON ACEVEDO RUEDA  
**Demandado** : JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA  
**Radicado** : 20001-31-10-001-2023-00138-00  
**Asunto** : AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado **JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACOSTA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 78.291.336, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs y otros títulos negociables en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS. Límitese esta medida hasta la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.675.000).

La medida cautelar no recae sobre los dineros que por concepto de salario del demandado sea consignado en las cuentas bancarias.

Para la efectividad de la cautela, ofíciase al Gerente de cada entidad bancaria para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, constituya un certificado de depósito judicial a órdenes de este despacho mediante consignación en la cuenta No. 200013110001 del Banco Agrario De Colombia S.A. de esta ciudad.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2° del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

LMPC

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32a235dbc575bb2107764452ba0470abb3ba8b60b50343f723f0fa9d9484f61**

Documento generado en 17/08/2023 11:24:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**